

De Alcaualas.

Fol. xxvij.

de entregar en otro tercero lugar, q en tal caso el alcauala se pague en la ciudad, villa, o lugar, dnde tenia el vendedor lo q assi redio, quando se otorgo la veta, porq se presume, que caute losamente por defraudar el alcauala se entrega en otra parte. Y es nra merced, q esto aya lugar, y se guarde assi saluo si el lugar, do esta la cosa vendida, es lugar fraco de alcauala. Ca en tal caso mandamos, q el alcauala desta venta se pague en el lugar realengo donde se entregare al coprador, o a su cierto mandado. Y si el lugar do se entregare, no fuere realengo, y fuere de señorio, de q no ouiere nro arrendador, o receptor, o recaudador, q en tal caso pague el alcauala en el lugar realengo mas cerca no del lugar de señorio, do lo entregare, co el quattro tanto, porq paresce q infintuosalmente se haze la entrega dla tal cosa vendida, q esta en vn lugar, y la va a entregar a otro, y q no sea escusado de la pagar, aunq muestre q la pago en otra parte; y q las justicias d la tal ciudad, villa, o lugar do esto acaesciere, executen luego en los tales vendedores, y en sus bienes por la dicha alcauala, con la dicha pena del quattro tanto. Y si el dicho arrendador, o fiel, o cogedor dixeret q no puede prouar este fraude, q en este caso aquell, a quien fuere pedida el alcauala en la manera suso dicha, sea tenido d jurar sobre ello, si fuere deixado en su juramento decisorio, y de lo absoluere en el tiépo contenido en las leyes deste Quaderno, so pena de confiesso, y por lo q declarare por el dicho juramento, q pague el alcauala sin pena alguna. Pero si el arrendador, o fiel, o cogedor dixeret q quiere hacer prouanca, y la hiziere, y no lo deixare en juramento decisorio de la otra parte, que pague el alcauala el vendedor con otros dos tantos, como dicho es.

Ley. cxiiij.

Orosi mandamos, q todos los mercaderes, y traperos, y tenderos, y otras personas qualesquier, q tuuieré paños de oro, y seda, o de lanas, en pieças, o en retales, o fustanes, o fustedas, o otras mercaderias, assi como pasteles, y lanas, y cueros, y lienzos, y sayales, y xergas, y picotes, y ropas de vestir, q los aljabibes, y traperos, y picoteros haze de nuevo, y otras cosas de mercaderias pa ver en sus casas, y tiendas, y en otras pres, y las truxeré de fuera pte pa ver, q seá tenidos d lo mostrar al nro arrendador, y d lo registrar, y sellar, y ferretear lo q dellos se puede ferretear, con su sello y ferrete, q l los dichos arrendadores quisieren; y en quanto a los paños q midan los tales, declarado q paños son, y q lisas, desde el dia q fueren requeridos, hasta otro dia primero si grieve, mostrado de todas las dichas mercaderias lo q les quedo por vender, quattro vezes en el año, de tres en tres meses, poco mas o menos, seyendo requeridos por los dichos nros arrendadores, o fieles, o cogedores, porq de todo lo q dello vendicré, les pagué el alcauala, so la protestació q contra ellos fuere ptestada y hecha, seyendo tassada moderada por los juezes, q della ouieré de conoscer, y dē cuenta de todo ello al dicho nro arrendador, y le pagué el alcauala de lo q dello vendieren; y q esso mesmo de lo que no mostraren, por aqullo deue ser auido por vendido; y si despues fuere hallado q los dichos mercaderes, o traperos, o tenderos, o aljabibes, y roperos, y picoteros, o otras personas encubrieré a los dichos arrendadores algunos paños, y otras qlesquier cosas de las suso dichas, de mas de las q fueren escriptas, y selladas, y ferreteadas, como dicho es, q todo lo q fuere hallado q encubrieron, q lo ayan perdido, y pierdan, y sea de los dichos arrendadores; y los alcaldes de cada lugar sean tenidos de lo juzgar, so pena que el juez que no lo hiziere, les pague lo que el mercader era tenido a les pagar.

Ley. cxvij.

Orosi por quanto los corredores son tratadores entre los vendedores y copiadores de las védidas, y cópras, y troques q se haze d las mercaderias; mandamos q el corredor, y otras qlesquier personas, q las védidas y troques hizieren, y trocaren; y los fastres y tondidores, q algunos paños sacaren para algunas personas, y los moxones

D iiiij que

